GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE LOS REYES, VER.

ING. EDUARDO ROJAS CAMACHO, Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de los Reyes, Veracruz, con fundamento en lo que establecen los artículos I párrafo tercero, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se expide el presente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE LOS REYES, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo I. La Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Veracruz, tiene como alta prioridad que los servidores públicos respondan de manera honesta y profesional a los requerimientos y necesidades de la ciudadanía; trabajar en estricto apego a la ley con imparcialidad en el desarrollo de las funciones, con transparencia en el manejo de los asuntos que corresponden atender y con absoluta honestidad en el desempeño de sus funciones cotidianas: Estos son los principios que los servidores públicos deben tener presentes.

Este Código tiene amplia relación con el Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, por lo que todos y cada uno de los funcionarios públicos están obligados a conocer de los mismos y ponerlos en práctica en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. El objetivo del presente Código será establecer el ánimo de servicio al público, en todos y cada uno de los Servidores Públicos del Municipio, tomando conciencia de la importancia de su labor y adquiriendo el compromiso de servir a la población y atender inmediatamente sus necesidades, de promover la colaboración y el trabajo en equipo, y de perfeccionar los sistemas y procedimientos que operen en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 3. Para efectos del presente Código de Ética, se entenderán por:

I. **Administración Pública Municipal**: Conjunto de áreas administrativas y órganos que auxilian al Honorable Ayuntamiento en la realización de la función administrativa.

II. **Ayuntamiento**: El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. **Código**: Código de Conducta de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. **Servidor Público Municipal**: Aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, a través de cualquiera de sus áreas administrativas; también se le puede denominar “funcionario público” o “empleado público”.

V. **Comité**: Comité de Integridad del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz.

Artículo 4. La visión del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de los Reyes, Veracruz, es ser una administración transformada, innovadora y comprometida con la ciudadanía, tomando como base cada uno de los valores y normas establecidas en el presente Código de Conducta, el cual el personal del Honorable Ayuntamiento se compromete a prestar atención y cumplir con imparcialidad, orden y confianza.

Artículo 5. El objetivo general del presente Código de Conducta es:

I. Dar a conocer y a los servidores públicos los valores y deberes de carácter ético.

II. Establecer los criterios primordiales para el comportamiento ético de todos y cada uno de los empleados públicos que laboran en el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
Del Bien Común

Artículo 6. El Servidor Público Municipal debe estar consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales; por lo que el servidor público de la administración pública municipal deberá:

I. Dirigir todas sus decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar colectivo.

II. Evitar que influyan en sus juicios de conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

III. Convertirse en promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público lo establecido en este Código de Ética.

CAPÍTULO III
Integridad y Honradez

Artículo 7. La integridad representa la entereza moral con la que se constituye uno de los valores éticos con la que deben conducirse los servidores públicos.

Artículo 8. Dentro del desempeño de sus funciones, los servidores públicos municipales deben aplicar un criterio de honradez absoluta.

Artículo 9. Los servidores públicos municipales están obligados a actuar con rectitud, sin propósito anticipado o prevención a favor o en contra. Deben fomentar la credibilidad de la sociedad hacia la Institución y contribuir a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

Artículo 10. La honradez constituye un comportamiento de rectitud, por lo tanto, las decisiones y acciones deben estar encaminadas a lograr los objetivos del Ayuntamiento, inspirando seguridad y confianza.

Los servidores públicos están obligados a actuar con justicia e integridad, evitando utilizar el cargo para obtener provecho alguno, ventaja personal o a favor de un tercero.

Artículo 11. Los servidores públicos municipales en el desempeño de sus funciones no deben buscar o aceptar compensaciones, tanto de personas como organizaciones que puedan comprometer de forma negativa su desempeño como servidores públicos y al Ayuntamiento en general.

Artículo 12. Como una tarea permanente dentro de las funciones administrativas municipales, los servidores públicos deben asumir el compromiso de impulsar la transparencia y la rendición de cuentas.

CAPÍTULO IV
Independencia, Objetividad e Imparcialidad

Artículo 13. Para mantener el valor de la independencia, es necesario ejercer el control superior con plena autonomía de criterio y libertad de decisión, que permita analizar y resolver objetivamente las cuestionar revisadas.

Los servidores públicos municipales deben conservar una actitud de rechazo a todo tipo de influencias externas en sus actividades administrativas.

Artículo 14. La objetividad conlleva integridad, bajo los indicios de rectitud, lo que permite ejercer la tarea de control interno sin perjuicios, evitando la subordinación de los razonamientos a intereses personales o de terceros.

Los servidores públicos municipales deben conservar la objetividad, ante las situaciones que representen presiones en su actuar.

Artículo 15. En el ejercicio diario, los servidores públicos municipales deben escuchar y proceder a la toma de decisiones con estricto apego a la normativa de su actividad sustantiva.

Artículo 16. Los servidores públicos municipales están obligados a desempeñar sus funciones objetivamente y sin perjuicios, otorgando un trato igualitario sin preferencia y privilegios hacia persona alguna, no permitiendo que influyan en la toma de decisiones, manteniéndose ajenos a todo interés particular.

CAPÍTULO V
Secreto Profesional y Confidencialidad

Artículo 17. El secreto profesional es una obligación legal y ética de mantener con la debida reserva cierta información, por lo que, en materia de fiscalización, existe un deber de confidencialidad en relación con el trabajo de los servidores públicos municipales, el cual están obligados a respetar.

Deben evitar revelar a terceros, por cualquier medio, la información que hayan obtenido en el curso de su función, salvo en el marco de procedimientos ante las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 18. Los servidores públicos municipales deben respetar los principios de seguridad de la información y protección de datos personales, de conformidad con la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para nuestra Entidad Federativa.

CAPÍTULO VI
Competencia y Capacidad Profesional

Artículo 19. Enriquecer las competencias profesionales permite el desarrollo de capacidades y la toma de decisiones, con criterios fortalecidos, propios y con responsabilidad.

Artículo 20. El ejercicio adecuado de las actividades institucionales, depende de las destrezas, aptitudes y cualidades con las que contamos como profesionales de los servicios que brinda el Ayuntamiento.

Artículo 21. El ejercicio profesional competente, permite aplicar conocimientos y habilidades, conscientes de las repercusiones y el sentido social del Ayuntamiento.

Deben mantener las competencias profesionales, mediante el continuo conocimiento y actualización de los temas ligados al servicio público; asimismo, de la normativa, políticas y demás prácticas relacionadas con el funcionamiento del Ayuntamiento.

Artículo 22. El compromiso profesional e institucional es fundamental para adquirir conciencia de las capacidades profesionales y el sentido que tienen en la prestación de los servicios que se proporcionan a la ciudadanía.

CAPÍTULO VII
De la Legalidad

Artículo 23. Los Servidores Públicos Municipales están obligados a desempeñar sus actividades ajustándose a las atribuciones que expresamente les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 24. Los Servidores Públicos Municipales deben respetar en todo momento en el desempeño de sus funciones los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, garantizando el cabal cumplimiento dentro del Ayuntamiento de los principios de Universalidad, Interdependencia, Progresividad e Indivisibilidad.

Artículo 24 BIS. Todos los Empleados Municipales están obligados a responder con los requerimientos de las Direcciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles, los cuales podrán prorrogarse hasta por dos días hábiles a petición directa a la Dirección Administrativa solicitante; lo anterior con las excepciones legales correspondientes a casos fortuitos y fuerza mayor.

CAPÍTULO VIII
Políticas de Cumplimiento

Artículo 25. Para poder dar cumplimiento a lo establecido por este Código, se requiere que todos los servidores públicos del Ayuntamiento:

I. Acaten puntualmente las leyes aplicables a los servidores públicos en el ejercicio de sus actividades.

II. Actúen con ética en su función pública evitando cualquier actividad pública o privada que pueda ser inmoral o ilegal.

III. Conocer de este Código y de las leyes, reglamentos, normas, programas, manuales administrativos, prácticas y demás pautas que son inherentes al desarrollo de las actividades de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 26. Este Código busca ser complementario del Código de Ética y consistente con todas las leyes aplicables y obligaciones para la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO IX
De las Sanciones

Artículo 27. Los servidores públicos que con su conducta infrinjan lo dispuesto por este Código, incurrirán en una responsabilidad administrativa y serán sujetos de una sanción administrativa que la autoridad competente aplique conforme a derecho o ley de la materia y los reglamentos internos de la Administración Pública.

Artículo 28. El Comité estará encargado de vigilar y dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido por el presente Código.

Artículo 29. Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

I. Amonestación privada o pública.

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor de un año.

III. Sanción económica.

IV. Despido.

V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

CAPÍTULO X
De los Medios de Impugnación

Artículo 30. A los funcionarios públicos que sean señalados por violaciones al Código de Ética y Código de Conducta del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de los Reyes, Veracruz, se les garantizará su derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte relativo a la audiencia y el debido proceso.

Artículo 31. La Secretaría Técnica del Comité de Integridad antes de aplicar alguna de las sanciones establecidas en el Capítulo IX del presente Código, deberá otorgar a los servidores públicos su derecho a defenderse.

Artículo 32. La Contraloría Interna Municipal deberá notificar previamente del inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos que sean señalados por alguna violación al Código de Ética y/o Código de Conducta, los cuales tendrán 5 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para manifestar lo que a su interés convenga y en su caso presentar los elementos de prueba que estimen convenientes.

Artículo 33. Una vez lo anterior, la Contraloría Interna Municipal turnará al área de Investigación las documentales públicas y privadas que le presente los funcionarios públicos señalados.

Artículo 34. Una vez reunidos todos los elementos, se señalará una fecha de audiencia en la que además se le concederá el uso de la voz al funcionario público señalado para manifestar en vía de alegatos o de forma escrita lo que a su interés convenga, y una vez concluida se tendrán dos días hábiles para que la Contraloría Interna Municipal notifique personalmente de la resolución.

Artículo 35. Si la resolución de la audiencia no satisface el interés del servidor público señalado, éste podrá interponer un Recurso de Revocación en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Código entrará en vigor a partir de los tres días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en la página electrónica del Ayuntamiento.

Dado en el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Ing. Eduardo Rojas Camacho
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

Lic. Elizabeth Vázquez Castro
Síndica Única Municipal
Rúbrica.

C. Jaime Cambambia Pena
Regidor Primero
Rúbrica.

Lic. Adán Rodríguez Olmedo
Regidor Segundo
Rúbrica.

C. Clara Solís Alvízar
Regidora Tercera
Rúbrica.

C. Aurora Rodríguez Virgen
Regidora Cuarta
Rúbrica.

C. Prof. Ranulfo Trujillo Quiñones
Secretario del H. Ayuntamiento de
Amatlán de los Reyes, Veracruz
Rúbrica.

folio 467